

el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de un año contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de julio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» también podrán acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4503

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de actuadores para tobera de motor «Atar» 09K50.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de actuadores para tobera de motor «Atar» 09K50,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por esta Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», con domicilio en Rey Francisco, 4, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Barras de acero aleado 78CAU5 y 44C (P. A. 73.15.G-5b).
2. Barras de acero inoxidable Z12C13 y Z10CNW17 (partida arancelaria 73.15.E-5-b).
3. Chapas de acero inoxidable Z10CNW18 (partida arancelaria 73.15.E-8-b-Ib).
4. Barras de bronce UN3S (P. A. 74.03.A-2).
5. Tubos de bronce UN3S (P. A. 74.07.A-2).
6. Barras de aleación de aluminio AU2GN (Partida arancelaria 78.03.B).
7. Matrizados de aleación de aluminio AU2GN (partida arancelaria 76.16.B).
8. Matrizados de acero inoxidable Z12C13 (P. A. 73.40.C-1).
9. Pinturas (P. A. 32.09.D).

Y la exportación de actuadores para tobera de motor «Atar» 09K50, referencia 402.712.602.0 (P. A. 84.06.D-1).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavado el taller o factoría que ha de efectuar el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del mismo (con expresión detallada de los productos a fabricar, de las materias primas a emplear en cada caso, del proceso tecnológico a que se someterán, de los pesos netos, tanto de partida de cada una de ellas como los realmente

incorporados, de los porcentajes de pérdidas de cada materia, con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como la duración aproximada prevista.

Una vez enviada dicha comunicación, la Empresa beneficiaria podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, pesadas, controles, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional de Aduanas, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalente, procederá a levantar acta, en la que constarán por cada producto a exportar, además de la identificación de cada uno de los materiales autorizados que hayan sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y/o subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formulación, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria o devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de septiembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán también acogerse a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4504

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Celaya, Emparanza y Galdós, S. A.» (CEGASA) por Orden de 1 de febrero de 1974, posteriormente ampliado por Orden de 1 de febrero de 1977, para la importación de materias primas y piezas y la exportación de pilas secas eléctricas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Firma «Celaya, Emparanza y Galdós, Sociedad Anónima» (CEGASA), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), posteriormente ampliado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 16 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la Firma «Celaya, Emparanza y Galdós, Sociedad Anónima» (CEGASA) por Orden de 1 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), posteriormente ampliado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de marzo), para la importación de carbones eléctricos, parafinados, manganoso electrolítico, negro de humo, fleje estañado, discos de cinc y fundas de plástico y la exportación de pilas secas eléctricas.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4505

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Corberó S. A.», por Orden de 20 de enero de 1976, posteriormente modificado y ampliado por Ordenes de 9 de agosto de 1977 y 8 de mayo de 1978 en el sentido de cambiar la denominación de ciertos modelos de frigoríficos a exportar.

Ilmo. Sr.: La Firma «Corberó, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), posteriormente modificado y ampliado por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su modificación en el sentido de cambiar la denominación de ciertos modelos de frigoríficos a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Esplugas de Llobregat, Barcelona, por Orden ministerial de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero), posteriormente modificado y ampliado por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre) y 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio), en el sentido de sustituir por los siguientes los modelos de frigoríficos a exportar reseñados en la citada Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio):

I) FL-200, de una puerta, con un peso unitario de 50,345 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 185 litros.

II) FL-255, de una puerta, con un peso neto unitario de 58,087 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 235 litros.

III) FL-300, de una puerta, con un peso neto unitario de 65,659 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 280 litros.

IV) FL-315, de dos puertas, con un peso neto unitario de 73,328 kilogramos y una capacidad útil de refrigeración de 285 litros.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitados y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero) y modificaciones y ampliaciones posteriores por Ordenes de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de septiembre) y de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4506

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Badiella y Sanjuán, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Badiella y San Juan, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 22 de septiembre de 1978 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Badiella y Sanjuán, S. A.», por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), ampliada por la de 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto), para la importación de lejía cáustica líquida 46/51 por 100 de concentración y la exportación de sosa cáustica líquida.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4507

ORDEN de 10 de enero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Internacional de Manufacturas Asociadas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianuro sódico y anhídrido crómico y la exportación de desengrasante y desoxidante y sales Arco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Internacional de Manufacturas Asociadas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianuro sódico y anhídrido crómico y la exportación de desengrasante y desoxidante y sales Arco.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Internacional de Manufacturas Asociadas, S. A.», con domicilio en calle D, sector B, Zona Franca, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cianuro sódico (partida arancelaria 28.43.A.1), anhídrido crómico 100 por 100 de riqueza (P. A. 28.21) y la exportación de desengrasante y desoxidante de metales (P. A. 38.19.J), sales Arco reposición (partida arancelaria 38.19.J), sales Arco formación (P. A. 38.19.J).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de cianuro sódico contenido en el desengrasante y desoxidante de metales que se exporten,